

Junta de Gobernadores

GOV/2005/77

Fecha: 24 de septiembre de 2005

Español
Original: Inglés

Sólo para uso oficial

Punto 6 d) del orden del día
(GOV/2005/70)

Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP en la República Islámica del Irán

Resolución aprobada el 24 de septiembre de 2005

La Junta de Gobernadores,

- a) Recordando las resoluciones aprobadas por la Junta el 11 de agosto de 2005 (GOV/2005/64), el 29 de noviembre de 2004 (GOV/2004/90), el 18 de septiembre de 2004 (GOV/2004/79), el 18 de junio de 2004 (GOV/2004/49), el 13 de marzo de 2004 (GOV/2004/21), el 26 de noviembre de 2003 (GOV/2003/81) y el 12 de septiembre de 2003 (GOV/2003/69), la declaración de la Junta del 19 de junio de 2003 (GOV/OR.1072), y las conclusiones del Presidente de la Junta de marzo de 2005 (GOV/OR.1122) y de junio de 2005 (GOV/OR.1130),
- b) Recordando que en el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se estipula que nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar los derechos inalienables de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado,
- c) Encomiando al Director General y la Secretaría por sus esfuerzos profesionales e imparciales encaminados a la aplicación del acuerdo de salvaguardias con el Irán, a la resolución de las cuestiones pendientes en el Irán y a la verificación de la aplicación por el Irán de la suspensión,
- d) Recordando el incumplimiento por el Irán en varias ocasiones durante un intervalo prolongado de tiempo de sus obligaciones emanadas de su Acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP (INFCIRC/214) con respecto a la notificación de los materiales nucleares, su procesamiento y utilización, y con respecto también a la declaración de las instalaciones en que esos materiales habían sido procesados y almacenados, como lo notificara el Director General en su informe GOV/2003/75, de fecha 14 de noviembre de 2003, y se confirmara en el documento GOV/2005/67, de fecha 8 de septiembre de 2005,

- e) Recordando igualmente que, como lo lamentó la Junta en su resolución GOV/2003/81, la política de encubrimiento del Irán se ha traducido en numerosos incumplimientos de su obligación de atenerse a las disposiciones de su acuerdo de salvaguardias,
 - f) Recordando que, en su informe a la Junta del 8 de septiembre de 2005, el Director General señaló que se habían realizado progresos satisfactorios en cuanto a la corrección de estos incumplimientos por parte del Irán y a la capacidad del Organismo para confirmar ciertos aspectos de las declaraciones actuales del Irán,
 - g) Tomando nota de que, como lo notificó el Director General, el Organismo todavía no está en condiciones de aclarar algunas cuestiones pendientes importantes después de dos años y medio de inspecciones e investigaciones intensivas, y de que es indispensable que el Irán comience a actuar sin más demora con completa transparencia,
 - h) No estando segura de los motivos por los que durante un intervalo prolongado de tiempo Irán no hizo declaraciones importantes y por los que mantuvo una política de encubrimiento hasta octubre de 2003,
 - i) Preocupada por las constantes lagunas en la comprensión por el Organismo de los aspectos estratégicos desde el punto de vista de la proliferación del programa nuclear del Irán,
 - j) Recordando el énfasis hecho en resoluciones anteriores en la importancia de las medidas de creación de confianza y que las resoluciones anteriores han reafirmado que la aplicación total y sostenida de la suspensión notificada al Director General el 14 de noviembre como una medida de fomento de la confianza de carácter voluntario y jurídicamente no vinculante, que debía verificar el Organismo, resulta fundamental para resolver las cuestiones pendientes,
 - k) Lamentando el hecho de que hasta la fecha el Irán no ha atendido a la petición formulada por la Junta en su resolución del 11 de agosto de 2005 de que restablezca la plena suspensión de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento, entre otras la producción de material de alimentación, incluso mediante ensayos o producción en la instalación de conversión de uranio,
 - l) Preocupada igualmente de que hasta la fecha el Irán no ha respondido a los reiterados llamamientos para que ratifique el protocolo adicional y reconsidere su decisión de construir un reactor de investigación moderado por agua pesada, ya que estas medidas hubieran ayudado a crear confianza en la naturaleza exclusivamente pacífica del programa nuclear del Irán,
 - m) Tomando nota de que el Director General informó que el Organismo “sigue examinando la información sobre el programa nuclear del Irán y sobre las actividades que podrían guardar relación con ese programa” y que “la facultad legal del Organismo para llevar a cabo la verificación de posibles actividades relacionadas con la fabricación de armas nucleares es limitada” (GOV/2005/67),
 - n) Apoyando la descripción que hace el Director General de esto como un caso de verificación especial, y
 - o) Tomando nota de que el Organismo no está aún en condiciones de concluir que no existen materiales o actividades nucleares no declarados en el Irán,
1. Considera que los numerosos incumplimientos por el Irán de sus obligaciones de acatar las disposiciones de su acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP, como se detalla en el documento GOV/2003/75, constituyen un incumplimiento en el contexto del artículo XII.C del Estatuto del Organismo;

2. Considera igualmente que el historial de encubrimiento de las actividades nucleares del Irán, mencionado en el informe del Director General, la naturaleza de estas actividades, las cuestiones puestas al descubierto durante la verificación por el Organismo de las declaraciones hechas por el Irán desde septiembre de 2002 y la consiguiente ausencia de confianza en que el programa nuclear del Irán está destinado exclusivamente a fines pacíficos han dado lugar a cuestiones que son de la competencia del Consejo de Seguridad, como órgano al que corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales;
3. Pide al Director General que prosiga sus esfuerzos por aplicar esta resolución, así como las resoluciones anteriores, y que informe nuevamente a la Junta, incluida toda novedad sobre las cuestiones planteadas en su informe del 8 de septiembre de 2005 (GOV/2005/67). La Junta examinará la oportunidad y el contenido del informe requerido con arreglo al artículo XII.C y la notificación requerida en virtud del artículo III.B.4;
4. A fin de ayudar al Director General a resolver las cuestiones pendientes y proporcionar las garantías necesarias, insta al Irán:
 - i) a aplicar las medidas de transparencia pedidas por el Director General en su informe, que van más allá de las exigencias reglamentarias del acuerdo de salvaguardias y el protocolo adicional, y abarcan el acceso a personas, a la documentación relativa a la adquisición, al equipo de doble uso, a determinados talleres de propiedad militar y a lugares donde se realizan actividades de investigación y desarrollo;
 - ii) a restablecer la plena suspensión de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento, como se señala en el documento GOV/2005/64, y las actividades de procesamiento;
 - iii) a reconsiderar la construcción de un reactor de investigación moderado por agua pesada;
 - iv) a ratificar y aplicar plenamente con prontitud el protocolo adicional;
 - v) en espera de la conclusión del proceso de ratificación del protocolo adicional, a seguir actuando de conformidad con las disposiciones del protocolo adicional, que el Irán firmó el 18 de diciembre de 2003;
5. Hace un llamamiento al Irán para que cumpla plenamente sus compromisos y regrese al proceso de negociación en el que se han hecho progresos satisfactorios en los últimos dos años;
6. Pide al Director General que prosiga sus esfuerzos por aplicar el acuerdo de salvaguardias del Organismo con el Irán, por aplicar provisionalmente el protocolo adicional a ese acuerdo y por buscar otras medidas de transparencia necesarias para que el Organismo pueda reconstruir el historial y el carácter de todos los aspectos de las actividades nucleares del Irán en el pasado, y por compensar la falta de confianza creada; y
7. Decide seguir ocupándose de la cuestión.